

RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 102600000022

R-0011-01

MODIFICACIÓN A LA RND N° 102500000019, DE 23 ABRIL DE 2025 REGLAMENTO PARA FACILIDADES DE PAGO

La Paz, 29 de junio de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los Numerales 1 y 2 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, y el Inciso b) del Artículo 8 de la Ley N° 2027, de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, disponen que los servidores públicos deben cumplir sus responsabilidades con sometimiento pleno a la Constitución, a la Ley y al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano (CTB), establece que la Administración Tributaria se encuentra facultada para emitir normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de la normativa tributaria, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni sus elementos constitutivos.

Que, el Artículo 55 del citado CTB, dispone que la Administración Tributaria podrá conceder por una sola vez con carácter improrrogable facilidades para el pago de la deuda tributaria a solicitud expresa del contribuyente, en cualquier momento, inclusive estando iniciada la ejecución tributaria. Asimismo, el Numeral 7 de su Artículo 66, de manera específica faculta a la Administración Tributaria a conceder Facilidades de Pago.

Que, el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 27310, de 9 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, modificado por el Decreto Supremo N° 3442, de 27 de diciembre de 2017 y el Decreto Supremo N° 5145, de 10 de abril de 2024, determina las condiciones para la concesión de Facilidades de Pago, estableciendo que la Administración Tributaria se encuentra facultada a emitir las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación.

Que, por Resolución Normativa de Directorio (RND) N° 102500000019, de 23 de abril de 2025, se establecieron los requisitos, medios, plazos y formas para la solicitud, otorgamiento, seguimiento, control y otros aspectos inherentes a la concesión de Facilidades de Pago.

Que, en el contexto de la crisis económica que enfrenta Bolivia y que incide en la capacidad de cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes y en observancia de los principios de razonabilidad, proporcionalidad y fomento al cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, resulta necesario realizar ajustes a la RND antes citada.

Que, conforme al Inciso p) del Artículo 19 del Decreto Supremo N° 26462, de 22 de diciembre de 2001, Reglamento de aplicación de la Ley N° 2166 del Servicio de Impuestos Nacionales, el Presidente Ejecutivo en uso de sus atribuciones y en aplicación del Inciso a) del Numeral 1 de la Resolución Administrativa de Directorio N° 09-0011-02, de 28 de agosto de 2002, se encuentra autorizado a suscribir Resoluciones Normativas de Directorio.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 64 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, y las disposiciones precedentemente citadas,

RESUELVE:

Artículo Único. (Incorporación).- Incorporar como Parágrafo III del Artículo 6 de la Resolución Normativa de Directorio N° 102500000019, de 23 de abril de 2025, el siguiente texto:

"III. Los contribuyentes que cuenten con la medida coactiva de Retención de Fondos, podrán utilizar los montos retenidos para el Pago Inicial y/o Garantía en Efectivo de la Facilidad de Pago, conforme establecen los Artículos 8 y 15 de la presente Resolución, debiendo previamente presentar su solicitud mediante nota dirigida a la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO de su jurisdicción.

La solicitud deberá ser aceptada o rechazada en el plazo de dos (2) días hábiles. En caso de que la solicitud sea aceptada, el servidor público encargado deberá requerir en el día al contribuyente el número de Facilidad de Pago obtenido de la Oficina Virtual Tributaria y proceder a la imputación del Pago Inicial y/o de la Garantía en el plazo máximo de tres (3) días hábiles.

En caso de que la solicitud sea rechazada, la Gerencia Distrital o Gerencia GRACO deberá emitir respuesta fundada".

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Resolución Normativa de Directorio entrará en vigencia a partir de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Lic. Jorge Leonardo Zogbi Nogales

PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.

SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES